

RAD 08001311000820210047000
REF SUCESSION
Octubre 29 de 2021. Auto Medidas Cautelares.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo solicitado la parte actora medidas cautelares en el libelo demandatorio, el despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 480 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

- 1.- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los causantes EDUARDO JOSE ROJANO APARICIO y JUANA ESCORCIA DE ROJANO, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-213492, predio urbano lote 3 manzana 4. Líbrese oficio.
- 2.- Decrétese el embargo y secuestro de la cuota parte proindiviso en cabeza del causante EDUARDO JOSE ROJANO APARICIO, en el bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-13084, ubicado en la calle 35ª No. 11-115. Líbrese oficio.
- 3.- NO ACCEDER al embargo de los arriendos generados por el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-213492, toda vez, que es menester aportar la prueba de la existencia de dicho contrato de arrendamiento, y al momento de su solicitud no fue anexada prueba alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1d20a71700c514b07a011510ce738782ff63c2338c7ae754aaefca1bdd67b3
Documento generado en 04/11/2021 03:37:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>